

CONSTANCIA: 30-11-2021.

1. La parte demandante a través de su apoderado, solicitan la terminación del proceso, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. No existe embargo de remanentes.
3. A Despacho para proveer.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

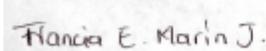
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADOS: FRANCIA ELENA OSPINA BETANCUR
RADICADO: 2020 - 00485

FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO, mayor y vecina de Manizales, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Apoderada Judicial de la parte demandante, a Usted Señor Juez, me dirijo con todo respeto con el fin de manifestarle que la señora **FRANCIA ELENA OSPINA BETANCUR** realizó el pago de las cuotas en mora del crédito 05708086100267098 y el de las costas. En consecuencia Señor Juez, le ruego se hagan las siguientes declaraciones:

1. Se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora del crédito hipotecario, ordenando la devolución de la garantía sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que la demanda se radicó de manera virtual.
2. Se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Manizales, a fin de cancelar el embargo.
3. Se decrete el archivo del proceso.

Agradezco la atención que se sirva prestar al presente escrito.

Del Señor Juez,
Atentamente,



FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO
C. C. No. 24.341.701 de Manizales
T. P. No. 155.325 del C. S. de la J.

Promociones y Cobranzas Beta S. A. Calle 21 No. 21 - 43 Edificio Millán & Asociados, Piso 14, Teléfono 8-928051 Ext. 2712, Manizales.



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 4044

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandada: FRANCIA ELENA OSPINA BETANCUR

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00485-00

Vista la constancia secretarial que antecede, SE DISPONE:

1-DAR POR TERMINADO el proceso del asunto, por pago de las cuotas en mora del crédito No 05708086100267098 y las costas.

2- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que fueron ordenadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-205764 de propiedad de la demandada FRANCIA ELENA OSPINA BETANCUR CC 24.870.744, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, dejando sin efecto nuestro oficio No 1818 calendado 14 de diciembre del 2020.

3-Ordénase el desglose del documento base de la ejecución a la parte demandante, el que fue allegado en forma virtual con las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 01-12-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Registrador

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

MANIZALES.

Correo: documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co

ASUNTO LEVANTAMIENTO EMBARGO

Oficio 1889

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00485-00

PROCESO: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
NIT 860034313-7

DEMANDADA: FRANCIA ELENA OSPINA BETANCUR
CC 24.870.744

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se DISPUSO:

1-DAR POR TERMINADO el proceso del asunto, por pagó de las cuotas en mora del crédito No 05708086100267098 y las costas.

2- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que fueron ordenadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-205764 de propiedad de la demandada FRANCIA ELENA OSPINA BETANCUR CC 24.870.744, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, dejando sin efecto nuestro oficio No 1818 calendado 14 de diciembre del 2020.

3-Ordénase el desglose del documento base de la ejecución a la parte demandante, el que fue allegado en forma virtual con las respectivas constancias.

Es por lo anterior que le solicitamos dejar sin efecto, nuestro oficio No 1818 calendado 14 de Diciembre de 2020, mediante el cual se le comunicó la medida de EMBARGO del inmueble identificado con matrícula **inmobiliaria No. 100-205764.**

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303